

CONTRATO DE SUMINISTRO No. JAPAC-R.P.-2015-002 I

CONTRATO DE SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA JAPAC", REPRESENTADA POR EL C. **ING. JESÚS HIGUERA LAURA**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **TUBERÍAS VISA DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. ARTURO MURILLO CARRILLO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN LA "JUNTA" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- LA "JUNTA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS Y DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV Y XIV DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, EL GERENTE GENERAL DE LA JUNTA ES SU REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO LO JUSTIFICA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,109 VOLÚMEN XXXIV, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2014, EXPEDIDA POR EL LIC. ANTONIO FLORES CHAVOYA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142, EN EL ESTADO DE SINALOA.

I.3.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO, EL UBICADO EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS No. 2571 NORTE COL. DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**, EMITIÓ OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. **J019 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015**, PARA EL PROGRAMA **RECURSOS PROPIOS**.

I.5.- LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. **JAPAC-R.P.-2015-002 I**, PARA LLEVAR A CABO LA **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y PIEZAS DE ACERO AL CARBÓN DE (54")Ø NORMA A-139 GR. B, PARA LA REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE LÍNEA A PRESIÓN DE AGUAS NEGRAS DEL CÁRCAMO RUBÍ A LA PTAR NORTE, EN LA ZONA BACHIGUALATO, CULIACÁN, SINALOA, A LAS ADQUISICIONES A QUE SE DESTINA LA INVERSIÓN AUTORIZADA QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4 DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL SE CELEBRARON: EL ACTO DE APERTURA DE**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. JAPAC-R.P.-2015-002 I

PROPUESTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICAS EL DÍA **26 DE MARZO DE 2015** Y EL ACTO DONDE LA "JUNTA" HIZO SABER SU RESOLUCIÓN FINAL EL DÍA **27 DE MARZO DE 2015**, ACTO EN EL CUAL SE OTORGO A EL "PROVEEDOR" EL PRESENTE CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL MISMO.

II.- EL "PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU SOCIEDAD Y REPRESENTACIÓN CON ESCRITURA PÚBLICA No. **1,239** DE FECHA 16 DE MARZO DE 1998, PASADA POR LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. **42**, LIC. **CÉSAR ALFREDO LÓPEZ GARCÍA**, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.2.- CÉDULA QUE CONTIENE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **TVC980316R65**.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **FRAY MARCO DE NIZA No. 101, COL. SAN RAFAEL, C.P. 80150, CULIACÁN, SINALOA**; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, LA CUAL SE COMPLEMENTA CON EL REGLAMENTO DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y FEDERAL, EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS 8) Y ECONÓMICO 10), QUE CONTIENEN: 8).- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL MISMO, 10).- CATÁLOGO DE CONCEPTOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

III.- AMBAS PARTES DECLARÁN QUE:

III.1.- SE GESTIONARÁ Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ÉSTE CONTRATO CONJUNTAMENTE ENTRE EL "PROVEEDOR" Y LA "JUNTA".

III.2.- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE ADJUDICACIÓN MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: OFICIO DE INSCRIPCIÓN, BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA OFERTA Y ANEXOS.

IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TERMINOS SERÁN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

IV.1.- POR "CONTRATO" SE ENTENDERÁ COMO EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE LA "JUNTA" Y EL "PROVEEDOR", EL CUÁL INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y APÉNDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.

IV.2.- POR LA "JUNTA" SE ENTENDERÁ JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. JAPAC-R.P.-2015-002 I

IV.3).- POR EL "PROVEEDOR" SE ENTENDERÁ: **TUBERÍAS VISA DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**

IV.4).- POR "**MONTO DEL CONTRATO**" SE ENTENDERÁ EL PRECIO PAGADERO A EL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

IV.5).- POR "**TRABAJOS**" SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE SUMINISTROS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO E INCLUIRA LA INGENIERÍA BÁSICA DE DETALLE, PRUEBAS, Y EN SU CASO EL MONTAJE, LA PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO, Y LA AUTORIZACIÓN A LA "JUNTA" DEL USO DE LOS DERECHOS DE PATENTE.

IV.6).- POR "SITIO" SE ENTENDERA EL LUGAR DONDE SE SUMINISTRARÁ EL MATERIAL: **LÍNEA A PRESIÓN DE AGUAS NEGRAS DEL CÁRCAMO RUBÍ A LA PTAR NORTE, EN LA ZONA BACHIGUALATO, CULIACÁN, SINALOA.**

IV.7).- POR "**ESPECIFICACIONES**" SE ENTENDERÁ COMO LAS DESCRIPCIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

LA "JUNTA" ENCOMIENDA A EL "PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y PIEZAS DE ACERO AL CARBÓN DE (54")Ø NORMA A-139 GR. B, PARA LA REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE LÍNEA A PRESIÓN DE AGUAS NEGRAS DEL CÁRCAMO RUBÍ A LA PTAR NORTE, EN LA ZONA BACHIGUALATO, CULIACÁN, SINALOA;** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN PERFECTAS CONDICIONES Y CON LA CALIDAD REQUERIDA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN LAS BASES, ANEXOS Y OFERTAS DE CONCURSO QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: -----
\$ 2,209,136.47 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS
----- **47/100 M. N.) MÁS I.V.A.**

LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EN LOS PRECIOS APROBADOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EL COSTO DE LOS BIENES, LOS FLETES Y SEGUROS PARA EL TRASLADO HASTA EL LUGAR DE LA ENTREGA Y LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LA JAPAC" SE OBLIGA A:
1.- PAGAR A "EL PROVEEDOR", EL IMPORTE ESTIPULADO EN ESTE PEDIDO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LAS OBSERVACIONES

2.- RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE ESTE PEDIDO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE PEDIDO, SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PEDIDO.

TERCERA: BIENES QUE SUMINISTRARÁ EL PROVEEDOR.-

LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ EL "PROVEEDOR" SERÁN AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, SEGÚN LAS NORMAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, Y/O BASES DE LICITACIÓN.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. JAPAC-R.P.-2015-002 I

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES DESCRITOS EN EL PRESENTE PEDIDO DURANTE EL PERIODO DE 01 (UN) AÑO POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

CUARTA: TIEMPO DE SUMINISTRO DE LOS BIENES.-

LA OBLIGACIÓN DEL "PROVEEDOR" DE ENTREGAR LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ EN EL TIEMPO, CALIDAD Y REQUISITOS TÉCNICOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, **NO SE MODIFICARÁ** DE MANERA ALGUNA PORQUE ADQUIERA DE TERCEROS LOS BIENES REQUERIDOS EN EL MISMO.

ASIMISMO SE OBLIGA A PROPORCIONAR EMBARQUES CUANDO SE LE REQUIERA, DE NO SER ASÍ SE LE SANCIONARÁ AL "PROVEEDOR" POR PARTE DE LA "JUNTA", DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A.

EL SUMINISTRO OBJETO DE ÉSTE CONTRATO SERÁ DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE LA "JUNTA" Y CON EL PROGRAMA DE SUMINISTRO ACORDADO.

QUINTA: PRUEBA DEL MATERIAL Y/O EQUIPO.-

EL "PROVEEDOR" LLEVARÁ A CABO Y A SU CARGO EN LA FORMA Y LUGAR QUE SE PRECISA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, LAS PRUEBAS DEL MATERIAL Y/O EQUIPO EN SU PLANTA.

LAS PRUEBAS SE DEBERÁN EFECTUAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECIFICADAS POR LA **SECRETARIA DE ECONOMÍA**; ÉSTE HECHO QUEDA GARANTIZADO CON LA FIANZA A LA QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, FRACCIÓN I DE ÉSTE CONTRATO.

LA AUTORIDAD DE INSPECCIÓN DE LA "JUNTA" TENDRÁ DERECHO EN TODO MOMENTO A INSPECCIONAR, EXAMINAR, VERIFICAR Y PROBAR LOS MATERIALES Y/O EQUIPO EN LAS INSTALACIONES DEL "PROVEEDOR".

EN LOS CASOS EN QUE DEBÁN EFECTUARSE PRUEBAS EN LAS INSTALACIONES DE EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR POR SU PROPIA CUENTA LA ASISTENCIA, MATERIALES DE TRABAJO, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE, ABASTOS, APARATOS E INSTRUMENTOS QUE LE FUEREN SOLICITADOS RAZONABLEMENTE PARA QUE TALES PRUEBAS SE LLEVEN A CABO.

SI DESPUÉS DE INSPECCIONAR, EXAMINAR, VERIFICAR, CUALQUIER PARTE DE LOS SUMINISTROS LA "JUNTA" DECIDIERA QUE TAL PARTE ESTA DEFECTUOSA O NO LLENA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS, PODRÁ DESECHARLA, DANDO AVISO A EL "PROVEEDOR" DENTRO DE UN PERIODO DE 15 (QUINCE) DÍAS DE LAS CAUSAS DE SU DECISIÓN. DESPUÉS DE RECIBIR DICHO AVISO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ A SU COSTA, CORREGIR LOS DEFECTOS CON LA MAYOR RAPIDEZ Y REPETIR LA PRUEBA.

EL HECHO DE QUE LA "JUNTA" EJERZA ÉSTE CONTROL, NO MODIFICA LAS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DEL "PROVEEDOR".

SEXTA: INSPECCIÓN FINAL DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPO.-

EL "PROVEEDOR" DARÁ AVISO A LA "JUNTA" CON 15 (QUINCE) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN DE LAS FECHAS QUE DARÁ POR TERMINADOS LOS EMBARQUES DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS Y/O MATERIALES OBJETO DEL CONTRATO. LA "JUNTA" TIENE DERECHO DE EFECTUAR UNA INSPECCIÓN FINAL QUE NO MODIFICARÁ LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE EL "PROVEEDOR".

SEPTIMA: EMPAQUE Y EMBALAJE DE LOS SUMINISTROS.-

EL EMPAQUE Y EMBALAJE DE LOS SUMINISTROS DEBERÁ SER REALIZADO POR EL "PROVEEDOR" BAJO SU COMPLETA RESPONSABILIDAD Y A SU CARGO, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LO QUE SE PRECISA EN EL ANEXO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL CONCURSO.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-

TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMAS CARGAS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, O SEA EXPRESAMENTE TRASLADABLES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE, POR LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO, ESTÁN CONSIDERADOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA.

NOVENA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.-

EL SUMINISTRO OBJETO DE ÉSTE CONTRATO SERÁ ENTREGADO EN EL SITIO, FORMA Y PLAZO, SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, **45 DÍAS CALENDARIO INICIANDO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2015 Y CONCLUYENDO EL DIA 15 DE MAYO DE 2015.**

SI DURANTE EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES EN CUESTIÓN, SE PRESENTARÁN CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE LA "JUNTA" ESTIMARÁ NECESARIO MODIFICAR EL MISMO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA O BIEN EN EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, LAS PARTES CONTRATANTES DETERMINARÁN POR ESCRITO EL NUEVO PLAZO QUE REGIRA LA ENTREGA.

DÉCIMA: ANTICIPOS Y ESTIMACIONES.-

LA "JUNTA", EN RAZÓN DEL MONTO APROBADO, OTORGARÁ AL "PROVEEDOR" UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE CONTRATADO. EL CUAL DEBERÁ SER AMORTIZADO TOTALMENTE EN EL EJERCICIO PARA EL QUE FUE OTORGADO, MEDIANTE DEDUCCIONES PROPORCIONALES EN CADA UNA DE LAS FACTURAS QUE PRESENTE PARA SU TRÁMITE DE PAGO OBLIGÁNDOSE A PRESENTAR PÓLIZA DE FIANZA POR EL TOTAL DEL ANTICIPO, SIN INCLUIR IVA PARA GARANTIZAR SU DEBIDA INVERSIÓN O SU REEMBOLSO TOTAL O PARCIAL.

EL OTORGAMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS SE SUJETARÁ A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, LA CUAL SE COMPLEMENTA CON EL REGLAMENTO DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y FEDERAL.

UNA VEZ ACORDADO EL ANTICIPO POR LA "JUNTA", EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR A LA "JUNTA", PÓLIZA DE FIANZA POR EL 100% DEL IMPORTE DEL ANTICIPO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y ACEPTABLE PARA LA "JUNTA".

LA FIANZA OTORGADA PARA GARANIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA "JUNTA".

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN REALIZARÁ PAGOS MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CON BASE EN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES, QUE ABARCARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A UN MES CALENDARIO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, LA QUE SERÁ EL DÍA 30 DE CADA MES; LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES, MISMAS QUE SERÁN PAGADAS EN LA JUNTA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. JAPAC-R.P.-2015-002 I

MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, MISMO QUE EFECTUARÁ DICHOS PAGOS EN SUS OFICINAS UBICADAS EN **BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS 2571 NORTE, COL. DESARROLLO URBANOS TRES RÍOS, CULIACÁN, SIN.**, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS LAS ESTIMACIONES POR LA RESIDENCIA DE OBRA. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

AUNQUE HAYA SIDO LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, LA "JUNTA", SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, LA CUAL SE COMPLEMENTA CON EL REGLAMENTO DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LO PAGADO EN EXCESO.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE MARCA Y PATENTE.-

LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGIA O MARCA EN EL DISEÑO, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR" QUE POR LO TANTO SE OBLIGA A DEFENDER, POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTA LOS INTERESES DE LA "JUNTA" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTEN AL RESPECTO, LA "JUNTA" DARA AVISO INMEDIATO AL "PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO UNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A LA "JUNTA" EN PAZ Y A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO DE ÉSTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" EN SU CASO CUBRIRA A LA "JUNTA" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.-

EL "PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA "JUNTA".

DÉCIMA TERCERA: GARANTIA DE LOS MATERIALES.-

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ A LA "JUNTA" LAS GARANTIAS DE LOS BIENES DESCRITOS DURANTE UN PERIODO DE UN AÑO POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

A).- DE ESPECIFICACIONES: LOS MATERIALES OBJETO DEL CONTRATO DEBERÁN TENER LOS REQUISITOS TECNICOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, SI DICHOS MATERIALES NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, EL "PROVEEDOR" REpondra OPORTUNAMENTE A SU CARGO LOS MATERIALES DEFECTUOSOS DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE AL PROGRAMA GENERAL DE LOS BIENES Y ADEMAS LA "JUNTA" PODRA APLICAR LA PENA CONVENCIONAL QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

B).- DE CALIDAD: OPERACIÓN Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN POR EL CUMPLIMIENTO ESTIPULADO EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA LICITACIÓN EN ENTREGA Y CALIDAD DE LOS MATERIALES, ASI COMO SU FUNCIONAMIENTO Y CAPACIDAD, ÉSTA GARANTIA PERMANECERA VIGENTE 12 (DOCE) MESES DESPUES DE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA. ÉSTA GARANTIA DEBERA INCLUIR EXPRESAMENTE LA MENCIÓN DE QUE EL "PROVEEDOR" RESPONDERA A SU COSTA Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE TODOS LOS BIENES O LAS PARTES QUE RESULTEN DEFECTUOSAS.

C).- DE ASISTENCIA TÉCNICA: POR LA INTERVENCIÓN OPORTUNA DE LOS TECNICOS CAPACITADOS QUE VIGILAN LA OPERACIÓN DE LOS BIENES DURANTE LOS PRIMEROS 30 (TREINTA) DÍAS A PARTIR DEL INICIO DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.-

LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO BAJO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVEE.

DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ A LA "JUNTA" DENTRO DE UN TERMINO MÁXIMO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL SIN IVA, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL "PROVEEDOR" INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO.

SI EL "PROVEEDOR" EN SU DEFECTO NO OTORGA LA PÓLIZA DE FIANZA MENCIONADA EL CONTRATO NO TENDRA VALIDEZ Y NO SURTIRA EFECTO ALGUNO.

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE 12 MESES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONSTITUIR PÓLIZA DE FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO ENTREGADO, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA A SU ELECCIÓN.

DICHAS GARANTIAS TENDRÁ COMO BENEFICIARIO A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE LA "JUNTA" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ÉSTA CLÁUSULA.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.-

EL "PROVEEDOR" COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO: AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO, CON LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR DEL MATERIAL DE ENTREGA DEMORADO POR LA CIFRA DEL 0.5%, POR CADA DIA DE RETRASO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES.

A).- AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, CON ALGUN DEFECTO, SE OBLIGA LA REPOSICIÓN INMEDIATA DEL MISMO Y AL PAGO DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO.

B).- EL "PROVEEDOR" FACULTA EXPRESAMENTE A LA "JUNTA" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN, O EN SU CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE ÉSTE CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

LA "JUNTA" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A EL "PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, LA "JUNTA" INFORMARÁ AL "PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. SI

CONTRATO DE SUMINISTRO No. JAPAC-R.P.-2015-002 I

NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" LA "JUNTA" REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE SUMINISTROS, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE LA "JUNTA" CON SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECIFICO QUE CELEBREN AMBAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

LA "JUNTA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ÉSTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERES GENERAL. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "JUNTA", ADEMAS DE QUE SE LE APLIQUEN A EL PROVEEDOR LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ÉSTE CONTRATO Y SE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE LES PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA: DETERIORO, DAÑO O PÉRDIDA DE BIENES.-

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO IMPUTABLE A EL "PROVEEDOR", LOS BIENES DESPUÉS DE SU ENTREGA Y ANTES DE SU MONTAJE, SUFRIERÁN DETERIORO, DAÑO O PERDIDA, SE RELEVARÁ A EL "PROVEEDOR" DE SUPERVISAR EL MONTAJE HASTA QUE LA "JUNTA" A SU COSTA REALICE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO PERTINENTES.

VIGÉSIMA PRIMERA: SEGUROS CONTRA DAÑOS.-

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO CON INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, A SATISFACCIÓN DE LA "JUNTA" EN EL LUGAR INDICADO, ASI COMO PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS O PERDIDA QUE ESTOS PUDIERÁN SUFRIR DURANTE SU TRASLADO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ENTREGA.-

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL "PROVEEDOR" AL PROGRAMA DE ENTREGA PACTADO, LA "JUNTA" SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR PARCIALMENTE O EN SU TOTALIDAD EL ALCANCE DEL SUMINISTRO DE ÉSTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA: DEL AJUSTE DE LOS PRECIOS.-

EL PRECIO DE LOS BIENES SERÁ FIJO HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-

EL "PROVEEDOR" ACEPTA, QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A) CUALQUIERA OTRA A LA QUE LA "JUNTA" ESTÉ OBLIGADA.

VIGÉSIMA QUINTA: DERECHO DEL ORGANISMO DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN

“JAPAC” SE RESERVA EL DERECHO DE AUMENTAR O DISMINUIR LAS CANTIDADES DEL SUMINISTRO CONSIGNADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDIENTE, HASTA DE UN 30%, SIN QUE VARÍEN LOS PRECIOS UNITARIOS U OTRAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ÉSTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO TANTO EL "PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN DE ROSALES, ESTADO DE SINALOA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**

ING. JESÚS HIGUERA LAURA
GERENTE GENERAL

ING. VÍCTOR ALFONSO CAMACHO
GERENTE DE OBRAS Y PROYECTOS

LIC. ALEJO CASTRO LIZÁRRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

ING. GILDARDO PLASCENCIA SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN
Y PRECIOS UNITARIOS

**“EL CONTRATISTA”
TUBERÍAS VISA DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**

ING. ARTURO MURILLO CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL